

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la ampliación de contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 2168-2020/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.07-ARH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de Sistema Administrativo II (e) del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Considerando que el personal administrativo que labora en una Institución Educativa, fue seleccionado por un Comité de Contratación conformado por miembros de la propia Institución y siendo la UGEL la instancia que expide las resoluciones que aprueban los contratos. ¿Cuál es el procedimiento administrativo a seguir para realizar las adendas de contratos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276?
- b) Así mismo, teniendo en cuenta que la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, Norma que regula las contrataciones del personal administrativo de las UGEL, no contempla la figura de adenda de contrato, ¿Cuál es el marco legal para sustentar la aplicación y suscripción de las referidas adendas?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 9WGKYF2



el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la ampliación de contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 Al respecto, nos remitimos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 001499-2020-SERVIR-GPGSC](#), en el que se concluyó lo siguiente:

- “3.1 En cuanto a la renovación de los contratos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde remitirnos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 000887-2020-SERVIRGPGSC, cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.*
- 3.2 La prohibición contenida en el Decreto de Urgencia N° 016-2020 no impide la renovación de aquellos contratos que se encontraban vigentes al 24 de enero de 2020, fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto de Urgencia.*
- 3.3 Los contratos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se encontraba vigente al 24 de enero de 2020 continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas. Cabe precisar que entre el término del contrato y su ampliación no debe existir días de interrupción; caso lo contrario (de existir al menos un día de interrupción) estaríamos frente a dos relaciones contractuales diferentes. En este supuesto, no resultará posible incorporar servidores bajo dicho régimen, salvo por las excepciones señaladas en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.*
- 3.4 De acuerdo con el Decreto Supremo N° 015-2020-ED, tanto la Dirección de Educación Regional (DRE) como las Unidades de Gestión Educativa Locales (UGEL) se encargan de la administración de los recursos humanos a su cargo.*
- 3.5 De ahí que, la autoridad responsable para autorizar la renovación de los contratos del personal que presta servicios en las instituciones educativas públicas, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, será aquella que cuenta con la competencia para administrar la gestión de recursos humanos establecida en sus respectivos instrumentos de gestión (Reglamento de Organización de Funciones, Manual de Operaciones, entre otros).”*

2.5 Es pertinente señalar que en el Decreto Legislativo N° 276 existen dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

2.6 La contratación de servidores puede darse para realizar temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada); sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Ello, en mérito al artículo 15 del



Decreto Legislativo N° 276 el cual establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación¹.

- 2.7 En ese marco, los contratos celebrados a plazo fijo bajo el régimen de Decreto Legislativo N° 276 que se encontraban vigentes al 24 de enero de 2020, fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, podrían ser renovados en tanto haya necesidad del servicio por parte de la entidad, en mérito lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276.

De la competencia del Ministerio de Educación

- 2.8 Sobre el particular, debemos señalar que la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, en su artículo 79°, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.
- 2.9 Asimismo, se establece que una de sus funciones es definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial².
- 2.10 En ese marco, se advierte que es competencia del Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, emitir pronunciamiento respecto de las normas que establezcan el procedimiento para la suscripción de las adendas de los contratos del personal administrativo que labora en una Institución Educativa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, tal como regula, por ejemplo, el procedimiento para la contratación de los mismos a través de la Norma Técnica denominada “Normas para el proceso de contratación de personal administrativo en las sedes administrativas de las DRE/UGEL, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, y de profesionales de la salud”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU.

III. Conclusiones

- 3.1 Mediante el el [Informe Técnico N° 001499-2020-SERVIR-GPGSC](#),SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la ampliación de contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Los contratos celebrados a plazo fijo bajo el régimen de Decreto Legislativo N° 276 que se encontraban vigentes al 24 de enero de 2020, fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, podrían ser renovados en tanto haya necesidad del servicio por parte de la entidad, en mérito a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276.

¹ Cabe recordar que las leyes de presupuesto del sector público vienen prohibiendo anualmente el nombramiento de servidores públicos, salvo determinadas excepciones que son autorizadas expresamente mediante ley, Por lo tanto, a la fecha, salvo que exista habilitación legal que lo permita, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por más de tres años no podría ingresar a la Carrera Administrativa, lo que deja en suspenso la aplicación del artículo 15 del referido decreto legislativo.

² Literal h) del artículo 80º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3 De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es competencia del Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, emitir pronunciamiento respecto de las normas que establezcan el procedimiento para la suscripción de las adendas de los contratos del personal administrativo que labora en una Institución Educativa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 9WGKYF2